



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G. 32/2026

Ref.: Consignación de uso de la Prueba de Origen en el DUA de Exportación y modificación de la Resolución General N° 76/2016.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 21 de octubre de 2026.

VISTO: La necesidad de contar con información en el DUA de Exportación sobre el uso de Pruebas de Origen, tanto para Certificados de origen como para Declaraciones de origen (Autocertificación), según lo disponga el Acuerdo comercial al que se amparan las mercaderías incluidas en la declaración de mercadería;

RESULTANDO: I) que la Resolución General N° 73/2015 de fecha 21 de setiembre de 2015, puso en vigencia el Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería, estableciendo entre sus Anexos, el “Instructivo de llenado del DUA para Exportación”;

II) que la Resolución General N° 76/2016 de fecha 1° de diciembre de 2016, estableció la “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de la mercadería”, introduciendo actualizaciones sobre el referido “Instructivo de llenado del DUA para Exportación”;

III) que, la Orden del Día de N° 42/2011 de fecha 27 de junio de 2011, cuyo Anexo fue sustituido por la Orden del Día 50/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, estableció los “Requisitos que deben contener las declaraciones de exportación”, a los efectos de declarar a nivel de ítem del DUA de exportación, los códigos vigentes de Acuerdos comerciales a los que se encuentren asociados;

CONSIDERANDO: I) que la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 003003, de fecha 16 de abril de 2026, estableció “Adóptese en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Declaración de Origen emitida por el exportador o productor (Autocertificación), como alternativa a la utilización del Certificado de Origen emitida por entidades habilitadas, para la acreditación del origen de los bienes que se pretenden beneficiar del tratamiento arancelario preferencial, de conformidad con



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

los requisitos y condiciones previstos en el Régimen de Origen del MERCOSUR (Decisión CMC N° 05/23)”;

II) que la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 003029, de fecha 29 de abril de 2026, estableció “Adóptese a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Interino de Comercio entre el MERCOSUR y la Unión Europea (ITA), un sistema de emisión de prueba de origen, de carácter opcional, mediante el cual el exportador podrá utilizar la Declaración de Origen (Autocertificación) o un Certificado de Origen emitido por una entidad habilitada en Uruguay, para la acreditación del origen de los bienes que se pretendan beneficiar del tratamiento arancelario preferencial en su importación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el referido Acuerdo”;

III) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “P” respectivamente:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;*
- *C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;*
- *P) Proveer los datos para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior y confeccionar, mantener y difundir dichas estadísticas.”*

IV) que, para el cumplimiento de dichos cometidos, es política de esta Dirección Nacional precisar las estadísticas de comercio exterior y establecer procedimientos que permitan un control en la trazabilidad del origen en las operaciones aduaneras de exportación;

V) que, en virtud de todo lo reseñado precedentemente, resulta necesario introducir cambios en el Instructivo de llenado del DUA de exportación, modificando la Resolución General N° 76/2016 de fecha 1° de diciembre de 2016 sobre “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería”, a los efectos de agregar un nuevo campo denominado



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

“Autocertificación Origen Acuerdo” que deberá ser declarado, a los efectos de consignar si se utiliza la Declaración de origen (Autocertificación) del exportador o productor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) En todo Documento Único Aduanero (DUA) de Exportación deberá declararse, a nivel de cada ítem la siguiente información en función del Origen de la mercadería:
 - a. En caso de que la mercadería se ampare a un Acuerdo preferencial y la Prueba de origen sea un Certificado de origen, se consignará en el campo:
 - i. “Código del acuerdo”: el código del acuerdo correspondiente establecido en la Resolución General N° 18/2019 y sus modificativas;
 - ii. “Autocertificación Origen Acuerdo”: “N”;
 - b. En caso de que la mercadería se ampare a un Acuerdo preferencial y la Prueba de origen sea una Declaración de origen, se consignará en el campo:
 - i. “Código del acuerdo”: el código del acuerdo correspondiente establecido en la Resolución General N° 18/2019 y sus modificativas;
 - ii. “Autocertificación Origen Acuerdo”: “S”;
 - c. En caso de que la mercadería se ampare al Sistema Generalizado de Preferencias y por tanto se cuente con un Certificado de origen, se consignará en el campo:
 - i. “Código del acuerdo”: el código “5554”;
 - ii. “Autocertificación Origen Acuerdo”: “N”;
 - d. En caso de que la mercadería cuente con un Certificado de origen emitido, pero no se ampare a ningún Acuerdo, se consignará en el campo:



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- i. “Código del acuerdo”: el código “5555”;
 - ii. “Autocertificación Origen Acuerdo”: “N”;
- e. En los demás casos:
 - i. “Código del acuerdo”: el código “5556”;
 - ii. “Autocertificación Origen Acuerdo”: “N”;
- 2) Modifícase la Resolución General N° 76/2016 de fecha 1° de diciembre de 2016 sobre “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería”, incorporando el campo “Autocertificación Origen Acuerdo” (nombre DUA XML “AutocertifOrigenAcuerdo”) en los siguientes Anexos:
 - a. en el Anexo “Instructivo de llenado del DUA para exportación”, dentro del “Segmento de Ítems de mercadería (ítems del DUA, nombre IMPDET),
 - b. en el Anexo “DUA de Exportación”, dentro del segmento “1.2. ítem del DUA. Conjunto de datos correspondientes a la mercadería conforme a su clasificación arancelaria”.
- 3) El campo “Autocertificación Origen Acuerdo” tendrá la siguiente Descripción:

‘Deberá consignarse si el DUA de exportación se encuentra asociado a una Declaración de origen (Autocertificación), cuando ésta corresponda según el código de Acuerdo declarado, indicando el valor “S”. En caso de que el DUA de exportación se encuentre asociado a un Certificado de Origen, deberá indicarse el valor “N”.’
- 4) Se admitirán correcciones posteriores al tercer mensaje, condicionadas necesariamente a la presentación de la prueba de origen correspondiente.
- 5) **Derogaciones:** Deróganse las Ordenes del Día 42/2011 de fecha 27/6/2011 y 50/2011 de fecha 5/9/2011.
- 6) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.
- 7) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Industrias, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Centro de Navegación, Unión de Exportadores del Uruguay.

- 8) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.
- 9) Cumplido, archívese por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.

JS/ap/als